



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE  
LA SANCIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO EN EL  
DISTRITO FEDERAL**

**“EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:  
GABRIELA CABRERA LÓPEZ**

**ASESOR; MAESTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS**



**FES Aragón**

**MÉXICO 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AGRADECIMIENTOS**  
**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

MIS MÁS SINCEROS Y RESPETUOSOS AGRADECIMIENTOS PARA TI, UNIVERSIDAD, GRACIAS POR HABERME PERMITIDO SER PARTE DE TUS HIJOS, CON MUCHO ORGULLO LLEVAN MUY EN ALTO TU NOMBRE, GRACIA POR REGALARME UNA PROFESIÓN QUE LLEVARE CON MUCHO ORGULLO Y SOBRE TODO NOBLEZA, PROMETIENDO NUNCA ATENTAR CONTRA NINGÚN SER HUMANO INJUSTAMENTE, GRACIAS POR HABER SIDO POR 5 AÑOS MI SEGUNDO HOGAR, POR HACER DE UNA MUJER DE PROVECHO.

GRACIAS, FES - ARAGÓN POR TANTOS MOMENTOS INDESCRIPIBLES EN TUS INSTALACIONES QUE SIEMPRE SE QUEDARÁN GUARDADOS EN LA ETERNIDAD, LOS MEJORES AÑOS DE MI VIDA ESCOLAR LOS VIVÍ AQUÍ.

**A MIS ASESORES**

MAESTRO MARTÍN JARILLO LOZANO, GRACIAS POR SER MI ASESOR Y MAESTRO DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN, LE ESTOY MUY AGRADECIDA POR SER TAN PACIENTE Y ATENTO EN MI INVESTIGACIÓN Y SOBRE TODO POR SER UN EXCELENTE PROFESIONISTA Y SER EL EJEMPLO DE MUCHAS PERSONAS, SINCERAMENTE USTED ME MOTIVO A LLEGAR A CULMINAR ALGO QUE SE VEIA MUY LEJANO, GRACIAS POR CREER EN MI Y AYUDARME., A LA MAESTRA ROSA MARÍA GRANADO VALENCIA, QUIEN FUERA MI MAESTRA EN MI CARRERA, DE USTED ADMIRO SU FORTALEZA Y SU CARÁCTER, GRACIAS POR HABER SIDO MUY PACIENTE CONMIGO, LA ADMIRO Y RESPETO MUCHO.

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS**

ME SIENTO PROFUNDAMENTE AGRADECIDA POR HABERME PERMITIDO LLEGAR A ESTE GRAN DÍA, QUE SIN DUDA ES UNA MUESTRA MÁS DE TU BONDAD, SABIDURÍA Y AMOR HACIA MI, ES PARA MI UN GRAN HONOR LLEVAR ESTA PROFESIÓN QUE ME HAS REGALADO, SOBRE TODO MUCHAS GRACIAS SEÑOR POR ESTAR RODEADA DE GENTE INVALUABLE QUE HA CONTRIBUIDO A MI FORMACIÓN, Y POR PERMITIRME QUE LLEGARA A ESTE DÍA DE ENORME SATISFACCIÓN Y ORGULLO PARA MÍ Y MIS PADRES, GRACIAS.

### **A MIS PADRES**

A LOS EXTRAORDINARIOS SERES HUMANOS SARA Y JOSÉ LUIS QUE DESDE MI INFANCIA ME HAN ENSEÑADO MUCHOS VALORES, NO CABE DUDA QUE LOS HIJOS SON EL REFLEJO DE LOS PADRES, ESTE TRIUNFO ES MAS DE USTEDES QUE MÍO, A MI MADRE SARA; POR ESA BONDAD, PUREZA Y NOBLEZA QUE TE CARACTERIZA, POR TU SENCILLEZ, PORQUE SIEMPRE HAS ESTADO PARA MI, ESPERO NO DEFRAUDARTE EN NINGÚN ASPECTO DE MI VIDA, MUCHAS GRACIAS POR TODO TU AMOR Y CARIÑO, A MI PADRE JOSÉ LUIS, ESPERO NO HABERTE DECEPCIONADO, ESTO ES MAS TUYO QUE MÍO, GRACIAS A TU MANO FIRME ESTOY AQUÍ, GRACIAS POR SABERME GUIAR Y DARME MUCHOS BUENOS CONSEJOS Y POR TODO LO QUE ME HAS DADO Y ENSEÑADO, NO TENGO PALABRAS PARA AGRADECERLES TODO EL AMOR CUIDADO Y PREOCUPACIONES QUE LES E OCASIONADO, ESPERO NO DEFRAUDARLOS , ESTOY MUY ORGULLOSA DE USTEDES PORQUE SON UN GRAN EJEMPLO DE PADRES LOS QUIERO MUCHÍSIMO.

## **A MIS HERMANOS**

JAIME; ERES MI EJEMPLO DE VIDA, SIEMPRE QUISE SER COMO TÚ, NO TE DECEPCIONE, LO LOGRE, MÁS QUE MI HERMANO TE ADMIRO COMO UNA GRAN PERSONA, ERES UN GRAN HOMBRE CON TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA, ERES MI EJEMPLO DE VIDA, TE ADMIRO MUCHÍSIMO Y TE QUIERO AÚN MÁS, ERES MÁS QUE MI HERMANO MI AMIGO, GRACIAS POR EL GRAN APOYO MORAL QUE SIEMPRE RECIBÍ DE TU PARTE.

JOSÈ LUIS; MI HERMANO, MI COMPADRE, MI AMIGO Y MI CONFIDENTE, MI CASI GEMELO, NADA MÁS QUE TE ME ADELANTASTE POR 11 MESES EXACTOS, TE QUIERO MUCHO, GRACIAS POR SER MÁS QUE MI HERMANO, NUNCA OLVIDARE TANTOS MOMENTOS QUE VIVIMOS JUNTOS Y QUE SEGUIMOS VIVIENDO, NO CABE DUDA QUE SIEMPRE ESTAREMOS JUNTOS, AUNQUE YA HAYAS HECHO TU VIDA PROMETO SIEMPRE ESTAR PARA TI, ASÍ COMO TÚ SIEMPRE ESTAS PARA MI, TE ADORO HERMANITO, SINCERAMENTE ME IDENTIFICO MUCHO CONTIGO COMO PERSONA, ERES UN GRAN SER HUMANO Y TE ADMIRO, GRACIAS POR QUERERME ESCUCHARME Y SOPORTARME.

PATY; LA MENOR DE LA FAMILIA, ESPERO QUE ESTO TE SIRVA DE EJEMPLO, PARA QUE ENMIENDES TU CAMINO, HAY VECES QUE SIENTO QUE PIENSAS QUE ESTOY CONTRA TI, NO ES ESO SOLO ES PORQUE SE QUE TIENES CAPACIDAD PARA HACERLO, PERO HAY VECES QUE NO COMPRENDO TU PENSAR, SOLO TE PIDO QUE HAGAS LO QUE HAGAS, SIEMPRE ESTARÉ HAY PARA APOYARTE Y SABES TE QUIERO MUCHO, ADEMÁS PORQUE ERES MI HERMANITA, Y AUN QUE HAY VECES QUE TE HAGO ENFADAR LO HAGO DE BROMA, ÉCHALE GANAS A LO QUE SEA QUE HAGAS, PERO SOLO HAZ LO VALE.

## **A EDGAR MANUEL SOLANA TORRES**

MAS QUE MI NOVIO, MI AMIGO, MI CÓMPLICE, GRACIAS POR SOPORTARME, CUIDARME, POR TODO TU AMOR, PACIENCIA Y CARIÑO HACIA MÍ, ESTE LOGRO EN GRAN PARTE ES TUYO POR TODA LA AYUDA PRESTADA, NO TE DEFRAUDE, LO LOGRE, EN FIN NO SÉ CÓMO TE PUEDO PAGAR TODO LO QUE HAS HECHO POR MÍ A LO LARGO DE LA UNIVERSIDAD, TE ADMIRO PORQUE EN TI ENCUENTRO UN GRAN HOMBRE, RESPETUOSO, SINCERO, AMOROSO, NOBLE, TIERNO, ERES UN EXTRAORDINARIO SER HUMANO Y ANTES QUE MI NOVIO MI MEJOR AMIGO, GRACIAS POR COMPARTIR TANTOS MOMENTOS JUNTOS POR ESTAR SIEMPRE EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES Y FELICES DE MI VIDA, ESTOY MUY AGRADECIDA CON LA VIDA POR HABERTE CONOCIDO, GRACIAS EDGAR POR TANTA ALEGRÍA QUE ME HAS REGALADO, TE AMO Y TE ADMIRO.

## **A MIS QUERIDOS AMIGOS**

POR SU AMOR Y SU APOYO; GABRIELA PALOMARES MEJÍA, LIC. NOEMÍ ALEJANDRO SERNAS, RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MIS CÓMPLICES MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS Y DE SIN FIN DE AVENTURAS, DOC.; SIN DUDA ERES MI MEJOR AMIGO DE TODO EL MUNDO, TE ADMIRO MUCHO PORQUE APRENDISTE A MADURAR Y AHORA TE HAS CONVERTIDO EN UN GRAN ABOGADO, TE FELICITO, NOEMÍ Y GABY; AUN QUE YA NO LAS FRECUENTO POR CUESTIONES DE TIEMPO, QUIERO DECIRLES QUE SIEMPRE LAS LLEVO EN MIS PENSAMIENTOS JAMÁS LAS HE OLVIDADO NI LAS OLVIDARE, GRACIAS POR COMPARTIR ESTA BELLA AMISTAD QUE PERDURARA TODA LA VIDA, LAS ADMIRO Y QUIERO MIL, A MAURICIO CAMPUZANO, LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ, TE ADMIRO MUCHÍSIMO, GRACIAS POR SER MI AMIGO Y SIEMPRE TENER PARA MÍ UNA PALABRA DE ALIENTO TE ADMIRO Y SE QUE

LLEGARAS PROFESIONALMENTE MUY LEJOS Y AL PASO DE LOS AÑOS REIREMOS DE TODO LO QUE HACÍAMOS EN LA UNIVERSIDAD TANTAS AVENTURAS EN, Y AUN QUE NO SE SI PUEDES VENIR A MI EXAMEN SE QUE ESTAS DESDE TU TRABAJO APOYÁNDOME, MIRIAM BUSTAMANTE, GRACIAS POR SER MI AMIGA MIRIAM TE QUIERO Y TE ADMIRO MIL, ERES MUY NOBLE Y ESO ME ENCANTA TE QUIERO Y ESPERO TENER SIEMPRE TU AMISTAD.

LIC. JUSTO OSCAR RÁMIREZ SÁNCHEZ, GRACIAS POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR EN SU EQUIPO DE TRABAJO, PERO SOBRE TODO GRACIAS POR CONFIAR EN MI, NO TENGO PALABRAS PARA AGRADECERLE LA FLEXIBILIDAD OTORGADA PARA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN Y TRAMITACIÓN DE MI PROYECTO, ESPERO NO DEFRAUDARLO, LO ADMIRO MUCHO, ES UN EXTRAORDINARIO SER HUMANO, BUEN AMIGO Y EXCELENTE ABOGADO, GRACIAS POR SU ENSEÑANZA, LIC. HUGO ENRIQUE BAUTISTA, ANTES DE MI JEFE, MI AMIGO ERES MUY BUENA ONDA CONMIGO, GRACIAS POR ENSEÑARME A SER MEJOR PERSONA CADA DÍA Y POR ENSEÑARME LO QUE DESCONOZCO DE LA CARRERA, TE ADMIRO Y TE RESPETO MUCHO.

# LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE EL ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL

|                   | Pág. |
|-------------------|------|
| ÍNDICE.....       | I.   |
| INTRODUCCIÓN..... | III. |

## CAPÍTULO 1 CONCEPTOS AFINES AL ALCOHOLÍMETRO

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 1.1 | CONCEPTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.....  | 1 |
| 1.2 | ACTO ADMINISTRATIVO.....                   | 1 |
| 1.3 | SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....                | 3 |
| 1.4 | ARRESTO ADMINISTRATIVO.....                | 5 |
| 1.5 | MULTA ADMINISTRATIVA.....                  | 6 |
| 1.6 | CONSTITUCIONAL E INCONSTITUCIONALIDAD..... | 6 |
| 1.7 | ALCOHOLÍMETRO.....                         | 7 |

## CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL

|       |  |   |
|-------|--|---|
| 2.1   | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... | 8 |
| 2.1.1 | El artículo 133 Constitucional.....                        | 8 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 2.1.2 | El artículo 21 Constitucional.....        | 9  |
| 2.2   | REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO..... | 10 |
| 2.2.1 | El artículo 31.....                       | 10 |
| 2.2.2 | El artículo 32.....                       | 11 |
| 2.2.3 | El artículo 33.....                       | 12 |
| 2.3   | JURISPRUDENCIA.....                       | 14 |

### **CAPÍTULO 3**

#### **LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE EL ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 3.1   | SURGIMIENTO DEL ALCOHOLÍMETRO.....                                     | 18 |
| 3.2   | PANORAMA GENERAL DEL ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL.....         | 20 |
| 3.3   | INVESTIGACIÓN REALIZADA AL JUZGADO CÍVICO IZTAPALAPA-PRIMER TURNO..... | 23 |
| 3.3.1 | Procedimiento a seguir al rebasar la prueba del alcoholímetro.....     | 23 |
| 3.4   | PROPUESTA.....   | 25 |
|       | CONCLUSIONES.....  | 29 |
|       | FUENTES CONSULTADAS.....   | 31 |

## **INTRODUCCIÓN.**

La presente investigación tiene como finalidad, investigar si existe o no inconstitucionalidad de la aplicación de la sanción administrativa en el Programa Conduce sin Alcohol en el Distrito Federal, contemplada en el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Así en específico; el tema se enfoca al análisis del artículo 21 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 31, 32, y 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Para cumplir nuestro propósito estará estructurado en tres capítulos; así en el primer analizaremos algunos conceptos fundamentales que nos llevarán a conocer acerca del tema que estamos presentando, temas relacionados con el Derecho Constitucional y en específico con Derecho Administrativo, con este primer capítulo se pretende dar a conocer los conceptos básicos que se ven relacionados con el tema, para que así se tenga una mejor perspectiva de lo que estaremos mencionando.

En el segundo capítulo se analizarán los artículos 133 y 21 de nuestra Carta Magna, así como los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, cual objetivo principal es analizar la inconstitucionalidad de la aplicación de la sanción administrativa al ser infraccionado por rebasar los índices establecidos en el alcoholímetro.

En el tercer capítulo esta integrado del análisis del tema de acuerdo a la ideología propia, la implementación del programa conduce sin alcohol mejor conocido como alcoholímetro y la propuesta planteada; así como de su fundamentación y motivación.

Durante la realización de la presente investigación se utilizara los métodos; científicos, tanto de su perspectiva deductiva como inductiva, el método sistemático, histórico, inductivo y fenomenológico, así como las técnicas documentales, apoyando la investigación en las fuentes doctrinales y legislativas principalmente.

# **CAPÍTULO 1**

## **CONCEPTOS AFINES AL ALCOHOLÍMETRO**

### **1.1 CONCEPTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

La autoridad administrativa se define como “potestad o actividad que es susceptible de imponer algo”<sup>1</sup>, se comprende que autoridad administrativa, es aquella persona u organismo facultado por el pueblo, que tiene la obligación de llevar a cabo actos para la correcta organización del estado, sin embargo para Rafael I. Martínez Morales la define como; “Toda persona investida de potestad de mando frente a los administrados o internamente dentro de un órgano público”<sup>2</sup>.

La autoridad administrativa es creada por el estado, para que a través de ella se garantice al gobernado seguridad jurídica, esto implica que la autoridad administrativa tiene que llevar a cabo diversas funciones para lograr su finalidad.

En otro orden de ideas la autoridad administrativa ejerce funciones que le faculta el estado a través de leyes o reglamentos, para que con ello se logre un orden social para la adecuada convivencia de la sociedad.

### **1.2 ACTO ADMINISTRATIVO**

Por acto administrativo entendemos que es la declaración externa de voluntad, emanado del poder para que exista un orden jurídico, “es la declaración de la voluntad, de conocimiento y de juicio unilateral externa y concreta y ejecutiva que constituye una decisión ejecutiva que emana de un sujeto, la administración pública, en ejecución de una potestad administrativa,

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 2005, p.196

<sup>2</sup> MARTÍNEZ MORALES, I. Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER Y 2 DO CURSO, Editorial Oxford, México, 2006, p. 235

que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica y su finalidad es la satisfacción del interés general.”<sup>3</sup>

Es necesario que para que se dé el acto administrativo se exteriorice, se reconozca como acto para lograr los efectos jurídicos deseados.

Para Narciso Sánchez el acto administrativo es; “una manifestación de voluntad que conforme a derecho debe realizar una autoridad administrativa competente en la esfera de sus atribuciones legales, y que tiende a crear, reconocer, confirmar, modificar o extinguir derechos y obligaciones en el interés de la satisfacción de necesidades colectivas.”<sup>4</sup>

La denominación del acto administrativo, tienen que provenir de órganos de poder público, son de forma negativos o positivos y puede; afectar individual o generalmente a particulares, sin embargo para Acosta Romero; “es una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, esta decisión se crea, reconoce modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo se propone satisfacer el interés general.”<sup>5</sup>

Concluimos que los actos administrativos tienen que estar fundados y motivados, tiene que ser una declaración unilateral de la voluntad por parte de la autoridad administrativa, que a través del derecho público modifica, confirma, reconoce, crea derechos y obligaciones que afectan directamente al particular entendiéndose como tal el gobernado.

---

<sup>3</sup> SERRA ROJAS Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa , México, 1982, Tomo I, Onceava Edición, p.238

<sup>4</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ NARCISO, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 1998, p. 321

<sup>5</sup> ACOSTA ROMERO Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México, 1979, Págs.299 y 300

### 1.3 SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Proviene del latín; “*santidad*, sagrado, invalidad, es una pena o medida represiva”<sup>6</sup>

Se denomina sanción administrativa a la privación de derechos, entendiéndose como tal la consecuencia de una conducta ilícita del administrado, “es el medio indirecto que cuenta el poder público para mantener el acatamiento y la observancia de la norma, restaurar el orden jurídico alterado y evitar que prevalezca el acto contrario a los que de ella emana y está constituido por cualquier medio técnico que se valga el legislador para asegurar la eficacia de la norma”<sup>7</sup>

Se comprende que la sanción es la consecuencia del acto administrativo, es el medio por el cual la autoridad administrativa puede garantizar el cumplimiento de las leyes administrativas, misma potestad sancionadora se la otorga el estado a la autoridad para que con ello pueda dar cumplimiento a los reglamentos gubernativos y de policía, con el fin de otorgar seguridad jurídica.

“Diferentes tipos de sanciones administrativa;

- 1.- Patrimoniales
  - a) Decomiso
  - b) Multa
- 2-Privativas de libertad:
  - c) Arresto
  - d) Expulsión del país
- 3.-Perdida de algún derecho
  - e) Inhabilitación

---

<sup>6</sup> DICCIONARIO DE LATÍN, ESPAÑOL-LATÍN, LATÍN- ESPAÑOL, Editorial Porrúa, México ,1999, p.461

<sup>7</sup> DICCIONARIO JURÍDICO, ESPARZA, Nueva Edición, México, 1981, p.692

- f) Suspensión
- g) Destitución
- h) Amonestación con apercibimiento.”<sup>8</sup>

De la clasificación anterior observamos los diferentes medios de apremio que tiene la autoridad administrativa para la aplicación correcta de la ley o reglamentos gubernativos, el Maestro García Máynez considera la sanción como; “la consecuencia jurídica que el incumplimiento del deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal”<sup>9</sup>, consideremos a la sanción administrativa como aquella consecuencia represiva de un ilícito para garantizar el orden social, es decir mientras no se efectuó la adecuada sistematización de las normas relativas a las infracciones administrativas no se logra alcanzar un ámbito jurídico en lo que impone la equidad.

“Es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa, presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo,”<sup>10</sup> la sanción administrativa es la facultad exclusiva de la autoridad administrativa de castigar las faltas que constituyan infracciones a los reglamentos gubernativos y de policías, con el fin de reprimir a los gobernados y solo podemos imponer dos tipos de sanción administrativa que son multa o arresto que compone solo a la autoridad administrativa sancionar por faltas que encuadren a los reglamentos gubernativos y de policía.

Concluimos con el presente apartado que la sanción es la consecuencia de haber realizado una conducta ilícita, es la manera de coerción que tiene la

---

<sup>8</sup> ROLDÁN XOPA José, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Oxford, México 2008, p. 409

<sup>9</sup> GARCÍA, MAYNES Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1974, p.294

<sup>10</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO A- CH, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1995, p.810

autoridad administrativa para que se cumpla algo.

#### 1.4 ARRESTO ADMINISTRATIVO

“Acción de arrestar del latín *AD* *ay restare*, quedar detener, poner preso, detención, con carácter provisional, de una persona culpable en nombre de la autoridad”<sup>11</sup>, el arresto administrativo es otra de las medidas de apremio que tiene el gobernante para reprimir las conductas ilícitas de los gobernados para que exista seguridad jurídica.

“Es una sanción privativa de la libertad y las limitaciones constitucionales se aplican también a las medidas de apremio dictadas por los jueces,”<sup>12</sup> observemos claramente que el arresto en materia administrativa es una medida de apremio opcional, en la legislación mexicana no existe la figura del derecho penal administrativo, razón de ello no puede ser la única opción que tengan las autoridades administrativas para llevar a cabo sus medidas cautelares para el buen funcionamiento del orden jurídico, de acuerdo al precepto constitucional consagrado en el artículo 21 constitucional párrafo segundo, que dice;

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente constituirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no exceda en este caso por treinta y seis horas”.

Comprendemos que del artículo anterior se faculta y limita a la autoridad

---

<sup>11</sup> GONZÁLEZ; BUSTAMANTE; Juan José, PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL, Editorial Porrúa, México 1967, p.49

<sup>12</sup> ROLDAN XOLPAN; José. Op. Cit. p.412

administrativa a ejercer sus funciones administrativas, por lo tanto, el arresto en materia administrativa es una medida de apremio opcional.

## 1.5 MULTA ADMINISTRATIVA

En el derecho “romano se denominaba *multa dictio* facultad correspondiente a los magistrados dotados de coerción en virtud de imponer multas a los delincuentes”<sup>13</sup>, las formas coercitivas que se le otorgan a la administración pública es necesario, mencionar el siguiente término de multa así, el Diccionario Jurídico la define como “deuda de dinero impuesta, en general a título de sanción, puede ser convencional o legal, es la pena típica de la contravención o falta no requiere el *solve et repete*,”<sup>14</sup>

Por otra parte a la multa se le conceptúa como “dar al estado una cantidad de dinero, sanción pecuniaria que puede no representar detrimento sensible alguno para el sujeto dotado de recursos económicos, el objeto es que todos los condenados a la pena de multa sientan el efecto patrimonial”<sup>15</sup>, es empleada para las conductas que no se consideran como un delito, es la forma en que la autoridad administrativa obliga al gobernado a resarcir de cierta forma la falta que ha cometido y solo se multa aquellas faltas que no sean muy graves o sea que dependerán de la aplicación correcta de algún precepto administrativo, concluimos que la multa es el calificativo que la constitución le da a la pena pecuniaria que de forma represiva se impone por la administración pública a una persona física o moral por infringir las disposiciones gubernativas.

## 1.6 CONSTITUCIONAL E INCONSTITUCIONALIDAD

Constitucional significa, “propio de la constitución de un estado o perteneciente a ella, todo aquello que se ajusta o es conforme a las normas

---

<sup>13</sup> DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO, Editorial Reus, S.A., Cuarta Edición, Madrid, 1995, p.472

<sup>14</sup> DICCIONARIO JURÍDICO, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p.55

<sup>15</sup> DICCIONARIO JURÍDICO P-Z, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p.456

que la constitución establece, representa una cuestión que se vincula a la supremacía constitucional, o sea, aún ordenamiento jurídico”<sup>16</sup>, de lo anterior se comprende que la palabra constitucional se refiere a respetar todo el cuerpo normativo que se encuentra establecido por la constitución, y al momento de que se emita una nueva Ley o Reglamento no deberá sobrepasar lo establecido por ella, con el fin de proteger las garantías individuales de la sociedad y de esta manera exista un adecuado orden jurídico.

Inconstitucionalidad el Diccionario de Derecho la define como “los actos, las leyes, los decretos o las resoluciones que se apartan o contrarían las normas de la constitución”<sup>17</sup>, se comprende que la palabra inconstitucional, es todo lo opuesto a la constitución, es decir no seguir lo establecido por ella esto se da al momento de emitir una nueva ley, decreto o reglamento, trayendo como consecuencia una violación de garantías individuales y al ser violentadas no existe un verdadero ordenamiento jurídico.

## **1.7 ALCOHOLÍMETRO**

“El alcoholímetro es un tipo especial de hidrómetro usado para determinar el nivel de alcohol presente en un líquido o gas. Puede por tanto ser usado para medir el porcentaje de alcohol en una bebida alcohólica o para determinar la presencia de alcohol en la sangre, Son los instrumentos usados por la policía encargada de la seguridad del tráfico para la detección de la presencia de alcohol en el conductor de un vehículo”<sup>18</sup>

Entendemos que el alcoholímetro es el aparato que sirve para medir la cantidad de alcohol en el aire expirado por una persona.

---

<sup>16</sup> DICCIONARIO DE DERECHO, PUBLICO, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, FISCAL, EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO DE PALMA, BUENOS AIRES, 1981, p.156

<sup>17</sup> Íbidem, p. 55

<sup>18</sup> ALCOHOLÍMETRO, Disponible, <http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholemia>, 18 de marzo del 2010, 11:53 PM.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO JURÍDICO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **2.1.2 El Artículo 133 constitucional**

En el presente apartado hablaremos del artículo 133 constitucional, el cual nos habla de la supremacía constitucional, es importante para la presente investigación, consagra a la constitución como la ley suprema y que de ella emanara toda nuestra normatividad, el cual a la letra dice:

“Artículo 133. Esta constitución las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todo los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la republica con aprobación del senado será ley suprema de toda la unión los jueces de cada estado se apegaran a dicha constitución leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pudo haber en las constituciones o en las leyes de los estados”

Se comprende que el artículo nos habla de la supremacía constitucional, que a su vez nos hace mención al orden jurídico que es la disposición metódica de las cosas que se encuentran debidamente clasificadas ya sea por genero o especie, nuestra ciencia jurídica requiere de un sin fin de normas que deben de ser clasificadas con el fin de mantener una equidad, para el maestro Burgoa el principio de supremacía constitucional “descansa en sólidas consideraciones

lógico jurídicas en efecto atendiendo a que la constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político social, económico, cultural y religioso así como la base misma de la estructura jurídica del estado que sobre esta se organiza, debe auto preservarse frente a la actuación de los órganos estatales que ella misma crea , como lo son órganos primarios-órganos derivados, según el cual se adjetiva el ordenamiento constitucional, como la ley suprema o la *lex legium*, es decir ley de leyes,”<sup>1</sup> de lo anterior se comprende la importancia que tiene el ordenar jurídicamente nuestra normatividad, es decir nada absolutamente nada puede estar por encima de nuestra constitución.

Para Hans Kelsen la Constitución significa “la fuente de validez formal de todas las normas secundarias, que componen el derecho positivo por ser fundamental es la ley suprema del estado y todo ordenamiento jurídico se encuentra condicionado por la ley fundamental y esta clasificado en dos, jerarquía y unidad”<sup>2</sup> de lo anterior se tiene que la constitución en sentido material significa las normas, que a la vez determinan los órganos y el proceso de legislación del elemento esencial de todo orden jurídico, el sentido formal implica aquellas normas que tienen un proceso de creación especial y complejo, distintas respecto a leyes ordinarias, de acuerdo a la supra subordinación de Kelsen la constitución se encuentra en el grado máximo, posteriormente se contemplan las leyes o normas generales, después a los reglamentos y finalmente a los actos individualizados.

### **2.1.2 El artículo 21 constitucional**

Dentro de la segunda parte del artículo 21 constitucional, en relación con la presente investigación nos hace referencia a la facultad que se les otorga a las autoridades administrativas ante la infracción de los reglamentos gubernativos y

---

<sup>1</sup> BURGOA, ORIHUELA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1988, p.245.

<sup>2</sup> KELSEN Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, Editorial UNAM; México 1988, p.149

de policía, el cual nos dice de la siguiente manera:

“Artículo 21. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente constituirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto, se permutarán esta por el arresto correspondiente, que no exceda en este caso por treinta y seis horas, si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de infractores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso”.

El precepto en cita nos remite a una ley secundaria, que es el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el cual prevé lo relacionado a la infracción del Alcoholímetro en el Distrito Federal.

## **2.2 Reglamento de Tránsito Metropolitano.**

### **2.2.1 El artículo 31**

El Reglamento de Tránsito Metropolitano, en su capítulo VI, se denomina: de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos, se plasma el Programa Conduce sin Alcohol en el Distrito Federal, el artículo 31 señala:

“Artículo 31. Ninguna persona puede conducir vehículos por vía publica, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o

de alcohol en el aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo influjo de narcóticos.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas no pueden presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples del alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de algún narcótico”.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base a la siguiente tabla:

| Sanción                             |
|-------------------------------------|
| Arresto inmutable de 20 a 36 horas. |

De este artículo, observamos que no nos hace ninguna referencia acerca de conmutar la sanción administrativa, en cuestión que es necesario que se establezca el derecho de opción entre sanción o arresto administrativo, al ser infraccionado en el Alcohómetro.

### **2.2.2 El artículo 32 del Reglamento de Tránsito Metropolitano**

En este artículo se da facultad a los Agentes de la Secretaría de seguridad Pública a detener en la marcha de los vehículos que se consideren que están bajo el influjo del alcohol, el cual textualmente el artículo dice:

“Artículo 32. Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento y

muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo los influjos de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas para detección del grado de intoxicación por el medico del juzgado cívico ante el cual sean presentados por personal autorizado para tal efecto.

Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando la seguridad pública establezca y lleve acabo programas de control y preventivos de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos, estos programas deben ser publicados en la gaceta oficial del distrito federal.”

Se hace mención de que los Programas Conduce sin Alcohol deberán estar publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de acuerdo a la investigación realizada encontramos que no se lleva acabo solo se publican los puntos en días festivos o fechas de importancia.

### **2.2.3 El artículo 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano**

En este artículo se muestra brevemente el procedimiento a seguir una vez rebasados los límites establecidos de alcohol en la sangre el cual lo encontramos de la siguiente manera:

“Artículo 33: Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detención de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detención de grado de intoxicación que

establezca seguridad pública.

II. El agente entregara un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor de la prueba al conductor, inmediata a su realización; y

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al juzgado cívico.

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al juez cívico, ante el cual sea presentado, documentos que constituirán prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y cerciora de base para el dictamen medico legista que determina el tiempo probable de recuperación, así mismo se dará aviso de inmediato a la secretaría para que proceda de inmediato a la cancelación de la licencia en términos de la ley.

Cuando el conductor sobre pase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con una persona que conduzca el vehículo, en términos de la ley y del presente Reglamento.

Se faculta a la autoridad administrativa, llámese juez cívico aplicar reglamentos y sancionar administrativamente esta facultad contraviene lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución, al no permitir al infractor conmutar la sanción administrativa y dejarlo en estado de indefensión, por una infracción

administrativa.

Se observó en la investigación de campo que esto realmente afecta a los conductores que no están familiarizados en ser privados de su libertad y bien si son 36 horas, pero tomando en cuenta que dichos conductores o conductoras están bajo el influjo del alcohol pueden ser presas fáciles de la corrupción y malos tratos dentro del llamado Centro de Sanciones Administrativas el torito, lugar en donde se cumple las sanciones administrativas.

### 2.3 JURISPRUDENCIA

Es importante destacar la jurisprudencia en la presente investigación, servirá de apoyo para la propuesta que deseamos plantear, a continuación se darán algunos conceptos de esta definición

“Conjunto de sentencias que determinan un criterio sobre una cuestión jurídica.”<sup>3</sup>, comprendemos que la jurisprudencia se da a razón de lagunas jurídicas en leyes o reglamentos y la Suprema Corte de Justicia es quien conocerá ya sea en pleno o en salas de las controversias planteadas y son ellos quienes determinaran si es o no jurisprudencia.

“Es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Esto significa que para conocer el contenido cabal de las normas vigentes hay que considerar cómo se vienen aplicando en cada momento”<sup>4</sup>, de lo anterior se comprende que es la interpretación de la ley firme y reiterada de observancia obligatoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en pleno o en salas, por los tribunales colegiado de circuito.

---

<sup>3</sup> DEFINICIONES EN LINEA. Disponible: <http://www.definiciones.com.mx/definicion/J/jurisprudencia>, 17 de marzo del 2010, 10:22 AM.

<sup>4</sup> DEFINICIÓN DE JURISPRUNDECIA, Disponible: <http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Gavel.png>, 17 de marzo del 2010, 10:45 AM.

Las jurisprudencias que a continuación citaremos están relacionadas a la presente investigación, con ella tratamos de mostrar que el más alto tribunal de justicia, ha estudiado la inconstitucionalidad de la aplicación de la sanción del Alcohólímetro en el Distrito Federal.

QUINTA ÉPOCA

INSTANCIA: SEGUNDA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN

TOMO: XXXIII

PAGINA: 1130

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** El artículo 21 constitucional faculta a las autoridades administrativas para castigar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, con multa o arresto hasta por treinta y seis horas, en la inteligencia de que si el infractor no pagare la multa que se le impusiere, se permutará el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días de modo que dicho arresto solo puede llevarse acabo en caso de que no se cubra la multa, pues de lo contrario habrá una violación de garantías.”<sup>5</sup>

De lo anterior concluimos que es necesario que en el Reglamento de Tránsito Metropolitano se de el derecho de opción entre arresto o multa, ya que

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia, Quinta Época, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, Amparo Administrativo en revisión 2381/28. Carrillo Luís G.8 de octubre de 1931. Unanimidad de cinco votos. Relator Daniel V. Valencia.

de lo contrario se viola la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 21 párrafo II Constitucional.

La siguiente jurisprudencia a nuestra consideración es de apoyo para la presente investigación, es la diferencia entre sanción penal y sanción administrativa la cual a la letra dice así;

No. Registro:178, 141

Tesis aislada

Materia (s): Penal, Administrativa

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXI, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, junio de 2005

Tesis:1ª. XL/2005

Página: 175

**“SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como uno de los principios fundamentales sobre los cuales descansa todo el sistema de administración de justicia en materia penal, que al Ministerio Público y al Poder Judicial corresponde la persecución de los delitos, en tanto que los jueces compete en exclusiva la imposición de las penas, de donde se advierte que, para tales efectos, **las penas deben considerarse**

---

**como sanciones derivadas de la comisión de ilícito criminal, a fin de distinguirlas de las originadas por las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, a las cuales calificó como infracciones.** En este sentido, tratándose de servidores públicos, la sanción administrativa deriva de una infracción a las reglas que deben observar en el desempeño de sus funciones, contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento da lugar a iniciar el procedimiento respectivo y a la aplicación de la sanción prevista en dicha ley; en cambio, la sanción penal deriva de la comisión de un delito por la legislación penal, por lo que implica que por ser diferentes las causas que generan las sanciones administrativas y las penales, la naturaleza de ésta también sea distinta.”<sup>6</sup>

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 170/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz

Se comprende que las sanciones administrativas se crearon con el fin de delimitar el actuar coercitivo de la autoridad administrativa, y de alguna manera diferenciarla con las penas que impone la autoridad judicial.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia, novena época, instancia: primera sala, tomo XXI, página 175. SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS: SUS DIFERENCIAS. Amparo directo en revisión 1710/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco Votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

## **CAPÍTULO 3**

### **LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DELP ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **3.1 SURGIMIENTO DEL ALCOHOLÍMETRO**

Uno de los principales problemas sociales que a causado miles de victimas, sin duda alguna es el conducir en estado de ebriedad, no solo es un problema social en México si no en el mundo, por ello la razón del presente apartado del surgimiento del alcoholímetro en el mundo, queremos destacar el gran problema social que preocupa a los gobernantes de todo el mundo.

“Durante el siglo XIX, la policía encargada de hacer cumplir la ley hacía frente al problema de los abusos de alcohol encarcelando a los ebrios hasta que se les pasaran los efectos del alcohol. En el siglo XX, la llegada de los transportes de alta velocidad y de maquinarias complejas dieron alta prioridad a los test y prueba de alcohol.

Hasta la mitad de 1940, el principal método de medida de los niveles de etanol implicaba la toma de una muestra de sangre, que posteriormente era analizada en un centro hospitalario mediante cromatografía de gases. Este sistema no era inmediato, necesitaba excesivo tiempo y era un procedimiento caro y agresivo.”<sup>1</sup>

“En la década de 1950, las pruebas de etanol en sangre fueron reemplazadas por test de alcoholemia, proporcionando resultados evidenciales para el procesamiento. El creador del primer alcoholímetro fue Robert F. Borkenstein, quien diseñó en 1954 el Breathalyzer (Breath= respiración,

---

<sup>1</sup> ALCOHOL Y ALCOHOLÍMETROS. HISTORIA, FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS Y APLICACIÓN DIDÁCTICA Fernandol. de Prada y José Antonio Martínez Pons , Disponible: [http://www.bg.profes.net/especiales2.asp?id\\_contenido=36801#referencia3](http://www.bg.profes.net/especiales2.asp?id_contenido=36801#referencia3), 19 de marzo del 2010, 13:53

Analyse = análisis), que basa su funcionamiento en la relación que existe entre la cantidad de alcohol ingerido, que se manifiesta en el aliento, y su correlativa proporción en la sangre (Borkenstein, 1962). El método consistía en realizar una profunda aspiración a través de un pequeño tubo; el aliento burbujeaba en una ampolla que contenía una disolución ácida (ácido sulfúrico 50%) de dicromato de potasio (0,25%) con nitrato de plata (0,25%) como catalizador, y se comparaba colorimétricamente mediante dos fotocélulas el cambio de color de la disolución con una ampolla de referencia sin abrir, que es directamente proporcional a la cantidad de alcohol en la muestra de aliento.

El método permitía medir la concentración equivalente de alcohol en sangre en tiempo real. En 1971, Richard A. Harte, utilizando la tecnología de infrarrojos, inventa el Intoxilyzer, que fue el método principal de test de etanol en respiración en EEUU a partir de la mitad de la década de 1980.

La tecnología actual utiliza sistemas de medida de IR que son más específicos para el etanol utilizando filtros ópticos. Se determina el nivel de etanol en el aire pasando, a través de la muestra de aliento, una estrecha banda de luz IR, elegida por su absorción específica para el etanol.

Debido al elevado costo de esta tecnología de IR y su escasa precisión a bajos niveles de concentración en el aliento, a mediados de la década de 1970 los fabricantes de instrumentos de medida de alcohol en aliento empezaron a desarrollar una tecnología alternativa, las células electroquímicas, también conocidas como fuel cell, que ofrecía importantes ventajas. Una fuel cell es un ingenio que genera electricidad mediante una reacción química de oxidación-reducción. Actualmente en los alcoholímetros evidenciales más utilizados se emplea un procedimiento muy exacto y específico para la medida de alcohol en el aliento, una tecnología analítica dual de célula electroquímica-espectroscopia infrarroja.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ídem.

### **3.2 PANORAMA GENERAL DEL ALCOHOLÍMETRO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

El 18 de septiembre de 2003 se publicó en la gaceta oficial del Distrito Federal, el aviso del establecimiento del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de vehículos, debido a los altos índices de accidentes viales relacionados con el alcohol.

“Conduce sin Alcohol, es un programa que ha iniciado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como respuesta a las demandas de la sociedad para disuadir que las personas no conduzcan después de haber ingerido bebidas alcohólicas y prevenir accidentes ocasionados por esta causa.

Todos los jueves, viernes y sábados, se establecen 10 puntos de revisión en zonas estratégicas de la ciudad desde los cuales es posible prevenir accidentes ya que, al detectar a los conductores que conducen en estado de ebriedad, no se les permite seguir manejando.

#### **UN PUNTO DE REVISIÓN ESTÁ INTEGRADO POR:**

- 2 mujeres policías del Agrupamiento Cisne
- 4 elementos de la policía sectorial
- Un médico, quien es el único autorizado para utilizar el alcoholímetro
- Dos elementos recién egresados del Instituto Técnico de Formación Policial
- Un supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública
- Dos elementos del Agrupamiento de Grúas
- Dos elementos a bordo de motocicletas
- Personal de la Dirección de Derechos Humanos de la SSP”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL. Disponible, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Programas/DFPROG05.pdf>, 18 de marzo del 2010, 14:50 PM

“El punto de revisión y el personal que labora en el mismo, están perfectamente identificados con leyendas del Programa; Conduce sin Alcohol y con gafetes que los acreditan para realizar sus labores.

El procedimiento a seguir en un punto de revisión; inicia con la selección de los automovilistas. En un punto de revisión hay un espacio bien definido para revisar un automóvil a la vez. Los automovilistas no se escogen por la cara o por el modelo de su automóvil, se eligen al azar cuando queda libre el espacio para la revisión. Una vez que el automóvil está en el punto, las cisnes (mujeres policías) explican la actividad que se está realizando y presentan al médico quien platica con los conductores para ver si hay signos de ingestión de alcohol, después de 1 ó 2 minutos, si el médico determina que no hay ingesta de alcohol, el conductor puede continuar su camino, si hubiera un signo, se le invita a realizar la prueba de alcoholímetro, es obligación de los automovilistas someterse a la prueba que dura 6 segundos, si se negaran, serán presentados ante el juez cívico.

El alcoholímetro es una herramienta que se utiliza para realizar pruebas in situ de ingesta de alcohol, que no dura más de un minuto. La Secretaría de Seguridad Pública, utiliza el modelo Intoxilyzer 400P; este aparato es automático y los resultados que obtiene, provienen del aire que se encuentra en la parte profunda del pulmón.

La prueba consiste en que el conductor sople a través de una boquilla desechable durante algunos segundos como si estuviera inflando un globo. en cada prueba se utiliza una boquilla nueva.

Automáticamente el alcoholímetro mide el nivel de alcohol en aire espirado y, si se rebasa la norma permitida en el reglamento de tránsito del distrito federal, se remite al conductor ante el juez cívico quien le aplicará una sanción

---

de entre 12 a 36 horas inconvertibles. El alcoholímetro es 99.9% seguro. cuando un conductor acaba de tomar la última copa, se tiene que esperar por lo menos de 15 a 20 minutos para realizar la prueba ya que de lo contrario, el alcoholímetro marcará mucho más de lo permitido por la norma debido a que se estará registrando el alcohol que se tiene en la boca y no en la sangre.

Para evitar las situaciones de corrupción, el punto de revisión está integrado ellos convencidos de su labor de servicio a la comunidad y que atienden la dignidad y el respeto de las personas”<sup>4</sup>

De lo anterior observamos, que el Programa Conduce sin Alcohol se estableció debido al alto índice de accidentes viales en el Distrito Federal por conducir en estado de ebriedad y fue publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2003 , se mencionara a continuación las cifras que se han registrado en el Programa Conduce sin Alcohol.

“Las estadísticas del programa nocturno que comprenden de 2003 al primer semestre de 2009 dieron como resultado, la infracción a 36,893 conductores que dieron positivo a las pruebas:

2003 -> 1,212

2004 -> 3,610

2005 -> 4,861

2006 -> 6,793

2007 -> 7,076

2008 -> 4,850

2009 -> 8,491

22,843 unidades fueron remitidas al Ontario al haber resultado positivas las pruebas de ingesta de alcohol en el programa nocturno:

---

<sup>4</sup>idem.

2003 -> 519  
2004 -> 1,848  
2005 -> 2,505  
2006 -> 2,266  
2007 -> 3,294  
2008 -> 6,184  
2009 -> 6,227

En cuanto a las edades y género de los infraccionados, se han detenido en el periodo 2003 – 2009 a 134 menores de edad, 6,585 menores de 25 años y 34, 732 mayores de 25 años. 39,348 fueron hombres y solo 2,102 mujeres”<sup>5</sup>

Con la anterior estadística se demuestra que los índices de infractores no ha disminuido, esto significa que el Programa Conduce sin Alcohol, no ha creado la suficiente conciencia de conducir en estado de ebriedad.

### **3.3 INVESTIGACIÓN REALIZADA AL JUZGADO CÍVICO IZTAPALAPA-PRIMER TURNO**

#### **3.3.1 Procedimiento a seguir al rebasar la prueba del alcoholímetro**

El conductor al rebasar los grados de alcoholemia establecidos en el Reglamento de Tránsito Metropolitano es remitido al Juez Cívico, este procede a recibir la constancia que se le realizó al momento de haber rebasado el 0.40 grados de alcohol expirado, esta constancia debe de contener, los generales del infractor, así como la declaración y firma de dos policías que están a cargo del alcoholímetro por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que presentan al presunto infractor al Juez Cívico, así como el ticket que arroja el

---

<sup>5</sup> RESULTADOS DEL ALCOHOLÍMETRO 2003 A 2009, Disponible, <http://mx.autocosmos.yahoo.net/noticias/22289/resultados-del-alcoholimetro-en-el-df-de-2003-a-2009.aspx>, 18 de marzo del 2010, 14:48 PM.

alcoholímetro en el cual se especifican los grados de alcohol en la sangre del probable infractor, debidamente firmado por parte de los que conforman el alcoholímetro, este también deberá de contener la hora.

Acto seguido el juez presenta al probable infractor al médico legista adscrito al juzgado y una vez que el médico determina si el conductor es apto o no apto para que se lleve acabo la audiencia, así mismo en el informe se especificara el tiempo de recuperación del presunto, con el fin de que el presunto infractor este conciente en todo momento para hacerle saber sus derechos, una vez llevada acabo la audiencia se procede a analizarla y a resolver la situación jurídica del presunto infractor, en el análisis se determinará si es o no infractor, con la resolución que el juez emita en la misma se valorara cuantas horas de arresto inconmutable se le impondrán.

El arresto inconmutable comenzará a correr desde que se lleva al presunto ante el juez cívico y se levanta la razón y hechos de la infracción.

Erróneamente se creó que el infractor irá a cumplir su sanción inconmutable al llamado Centro de Sanciones Administrativas, llamado el torito , sin embargo algunos juzgados cívicos no cuentan con el personal de la Secretaria de la Seguridad Pública para trasladar a los infractores al torito, es por ello que al no contar con el apoyo por parte de la Secretaria de Seguridad Pública el C.Juez Cívico, tiene que hacer cumplir el arresto inconmutable haciéndolo valer en las galeras de dicho juzgado, pese a las condiciones insalubres que se tienen en dichas galeras, no se cuenta con baños para mujeres, además por si llegaran a trasladar a los infractores al torito que es casi nunca, al llegar al torito se tiene que estar en estado conciente y se vuelve a pasar con el médico legista, esto para determinar el estado en el que se encuentra el infractor.

Las instancias a las que tiene el infractor, que como se sabe por varios medios de comunicación no existe la figura del amparo en tal infracción, en la

practica es cierto que no han concedido amparos para dicha infracción, los infractores que han gozado de la suspensión provisional al considerar de poca importancia substanciar las instancias que se siguen en un juicio de amparo como tal deja de sustanciar y por obvias razones ya no procede el amparo ni la suspensión definitiva, lo cierto es que en la práctica si no se cumple con la sanción inmutable después de que se haya concedido la suspensión temporal, el Juez Cívico tiene la facultad para mandar traer al infractor y hacer que cumpla la sanción administrativa inmutable, así las cosas en el procedimiento, como podemos observar deja mucho de que pensar, partimos de que la idea es buena, lo no tan bueno es no tener derecho de opción, así como falta de información de la aplicación del procedimiento del programa, sin dejar a un lado la mala organización que se tiene por parte de las autoridades de la Secretaría de la Seguridad Pública.

### **3.4 PROPUESTA**

El Alcoholímetro adolece de un vicio inconstitucional, así como diversas anomalías en la aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Reformar el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano afín de que en el mismo se plantee la posibilidad de cambiar el arresto administrativo por una multa el cual realmente dice:

**“Artículo 31.-** Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o

de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

|   |
|---|
| Sanción   |
| Arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas” |

Debiendo decir, por así considerarlo:

**“Artículo 31.-** Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de

aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará de la siguiente manera:

|  |
|--|
| Sanción con multa, equivalente a salario mínimo vigente en el Distrito Federal |
|--|

|  |
|--|
| 21 días y remisión del vehículo al depósito” |
|--|

El resultado se verá en el sentido de volverlo constitucional en relación al artículo 21 párrafo II constitucional el cual dice así:

“Artículo 21. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente constituirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto, se permutar esta por el arresto correspondiente, que no exceda en este caso por treinta y seis horas, si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de infractores no

asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso”.

El precepto es muy claro en que se sancionara con multa o arresto por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, con la reforma propuesta ya no será violentada dicha garantía de seguridad jurídica que en el precepto Constitucional se marca, el Programa Conduce sin Alcohol mejor conocido como Alcohólimetro no disminuye las cifras de accidentes en el Distrito Federal tal y como algunos medios televisivos muestran o pretenden maquillar enalteciendo el programa.

Nuestra propuesta parecería que termina hay con volver constitucional la sanción, mas sin embargo proponemos que al pagar la multa correspondiente por ser infraccionado por el alcohólimetro, el automóvil quede en el deposito de autos y se ha devuelto al día siguiente, con ello se evitara que el infractor al pagar la multa en el estado de ebriedad provoque accidentes, a nuestra consideración esta sería una mejor manera de disminuir accidentes implementando campañas de prevención en escuelas y mantener publicidad en todos los bares y antros, teniendo una buena cultura de prevención no sería necesario implementar medidas coercitivas que no existen en nuestra legislación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos expresamente en su artículo 21, párrafo II, faculta a la autoridad administrativa a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente constituirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto, se permutar esta por el arresto correspondiente, que no exceda en este caso por treinta y seis horas, a su vez el Reglamento de Tránsito Metropolitano, no hace alusión a la conmutabilidad de la sanción administrativa en el caso de rebasar los límites de alcohol establecidos en su artículo 31 , no obstante, las autoridades del Gobierno del Distrito Federal violan ese precepto al imponer el arresto sin dar al infractor el derecho a que la Constitución otorga.

**SEGUNDA:** El objetivo del Programa Conduce sin alcohol mejor conocido como alcoholímetro, de acuerdo como lo demostramos en la presente investigación, no cumple con su finalidad, la cual es disminuir los índices de accidentes viales relacionados por conducir en estado de ebriedad, y al no cumplir con el objetivo a 6 años de su aplicación, concluimos que las medidas coercitivas que se han implementado de arresto sin opción a multa, no han creado suficiente conciencia en la población, sin embargo, las autoridades siguen empeñadas a seguir con las mismas medidas coercitivas no importando pasar por alto el texto constitucional.

**TERCERA:** Reformar el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en el punto de aplicar la sanción inconmutable, es inconstitucional y debe de reformarse para su correcta y eficaz aplicación, con el fin de no violar la garantía individual de seguridad jurídica contemplada en el artículo 21 párrafo II de la Constitución.

## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México, 1979.

BURGOA, ORIHUELA Ignacio, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial Porrúa, México 1988.

GARCÍA, MAYNES, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1974.

GONZÁLEZ; BUSTAMANTE; Juan José, PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL, Editorial Porrúa, México 1967.

KELSEN; Hans, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, Editorial UNAM; México 1988.

MARTÍNEZ MORALES I. Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER Y 2 DO CURSO., Editorial Oxford, México, 2006.

ROYO, VILLANUEVA Antonio, ELEMENTOS DEL DERECHO ADMNISTRATIVO, Editorial, Librería Santaren, Valladolid, España 1950.

SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso, PRIMER CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 1998, P. 321

SERRA ROJAS, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México, 1982.

## DICCIONARIOS

DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 2005.

DICCIONARIO DE LATÍN, ESPAÑOL-LATÍN, LATÍN- ESPAÑOL, Editorial Porrúa, México ,1999.

DICCIONARIO JURÍDICO, ESPARZA, Nueva Edición, México, 1981.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO A- CH, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1995, p.810

DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO, Editorial Reus, S.A., Cuarta Edición, Madrid 1995.

DICCIONARIO JURÍDICO, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1970.

DICCIONARIO JURÍDICO P-Z, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

DICCIONARIO DE DERECHO, PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, FISCAL, EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO DE PALMA, BUENOS AIRES 1981.

### **LEGISLACIÓN**

- 1.-CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANO.
- 2.-REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO
- 3.- LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

### **JURISPRUDENCIA**

Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de justicia, quinta época, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, Amparo Administrativo en revisión 2381/28. Carrillo Luís G.8 de octubre de 1931. Unanimidad de cinco votos. Relator Daniel V. Valencia.

Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia, novena época, instancia: primera sala, tomo XXI, página 175. SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS: SUS DIFERENCIAS. Amparo directo en revisión 1710/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco Votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

### **MEDIOS ELECTRÓNICOS**

ALCOHOLÍMETRO, Disponible: <http://es.wikipedia.org/wiki/Alcoholemia>, 18 de marzo del 2010, 11:53 PM.

DEFINICIONES EN LINEA. Disponible: <http://www.definiciones.com.mx/definicion/J/jurisprudencia>, 17 de marzo del 2010, 10:22 AM.

DEFINICIÓN DE JURISPRUNDECIA, Disponible:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Gavel.png>, 17 de marzo del 2010, 10:45 AM.

ALCOHOL Y ALCOHOLÍMETROS. HISTORIA, FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS Y APLICACIÓN DIDÁCTICA Fernando. De Prada y José Antonio Martínez Pons

, Disponible:

[http://www.bg.profes.net/especiales2.asp?id\\_contenido=36801#referencia3](http://www.bg.profes.net/especiales2.asp?id_contenido=36801#referencia3), 19 de marzo del 2010, 13:53

PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL Disponible:

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Programas/D\\_FPROG05.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Programas/D_FPROG05.pdf), 18 de marzo del 2010, 14:50 PM

RESULTADOS DEL ALCOHOLÍMETRO 2003 A 2009, Disponible:

<http://mx.autocosmos.yahoo.net/noticias/22289/resultados-del-alcoholimetro-en-el-df-de-2003-a-2009.aspx>, 18 de marzo del 2010, 14:48 PM.